

En esta nueva etapa de “revista en línea”, desde el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, un otoño más se presenta un nuevo número de la *Revista de Treball, Economia i Societat*, que en el mes de octubre del año 2011 corresponde al número 62. Con la edición de este número se concluye la publicación del presente ejercicio de 2011 que constata el cumplimiento de la periodicidad trimestral de esta publicación que se marcó hace algunos años.

El ejemplar empieza con el bloque principal titulado ***Panorama Económico de la Comunitat Valenciana***, en el que se inserta un trabajo sobre las principales variables básicas del mercado de trabajo en la Comunitat Valenciana, con la información sobre activos, ocupados, parados e inactivos.

En el apartado dedicado a los ***artículos de opinión***, se incluye un único trabajo de interés para las materias propias del Comité. Así, aparece el exhaustivo artículo que se presenta con el título “*Ley valenciana de custodia compartida*”, de José Luis Conde-Pumpido García, Magistrado-Juez del Juzgado de Familia de Castellón.

En este trabajo, el autor nos sitúa, en la introducción, en el objeto de la Ley 5/2011, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, para continuar con el ámbito de aplicación de la misma, las definiciones legales, el pacto de convivencia familiar, las medidas judiciales, la atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar, los gastos de atención a los hijos e hijas, la regulación de las Disposiciones Adicionales y Transitorias para finalizar con la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley 5/2011.

En este sentido, es destacable que el Magistrado-Juez, en relación al objeto de la Ley 5/2011, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, conocida también como ley valenciana de custodia compartida, indica, a su entender, que tiene el antecedente inmediato en la Ley 12/2008, de 3 de julio de la Generalitat, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 22 incluyó unos principios y valores relacionados con esta materia, que se resumen en los siguientes: principio de coparentalidad; derecho de los menores a crecer y vivir con sus padres, si ambos manifiestan voluntad y aptitud para la crianza, procurándose en los casos de separación de los progenitores una convivencia igualitaria con ambas; derecho del menor, en casos de separación a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular; derecho de cada menor a mantener relación con sus hermanos, abuelos y demás parientes próximos o allegados y la prevalencia del mayor interés de cada menor y la incidencia en su desarrollo psicológico y social, reconociendo el principio del *favor filii* o de protección del interés del menor.

En este contexto, continúa en el ámbito de aplicación, analizando la vecindad civil valenciana y los supuestos de aplicación previstos en el artículo 2 de la ley indicada, así como los problemas de la prueba. Respecto a las definiciones legales, en el artículo 3, se contempla el régimen de convivencia compartida, el régimen de convivencia individual, el régimen de relaciones, el pacto de convivencia familiar, los gastos ordinarios y los gastos extraordinarios. Sobre el pacto de convivencia familiar indica el contenido mínimo previsto en el artículo 4 de la ley y la comparación con el

Código Civil. En cuanto a las medidas judiciales, es el artículo 5 el que contempla la adopción de medidas por parte de la autoridad judicial a falta de pacto entre los progenitores, donde se distingue entre la regla general y el régimen excepcional. En relación a la atribución del uso de la vivienda y el ajuar familiar, prevista en el artículo 6, el autor distingue entre la regla general, el principio general a falta de acuerdo, la compensación al titular no adjudicatario, la prohibición de adjudicación y el ajuar familiar. Y en último lugar sobre los gastos de atención a los hijos e hijas trata los gastos ordinarios y los extraordinarios.

Para concluir, nos aborda el espinoso asunto de la constitucionalidad y propone realizar algunas consideraciones sobre los motivos que han dado lugar a la interposición y admisión a trámite del recurso, vía que ha seguido el Gobierno Central respecto a esta ley.

En este sentido, el autor cree que el principal precepto que hay que analizar, por ser la fuente de las discrepancias surgidas en torno a la competencia de la Generalitat Valenciana para legislar sobre las consecuencias relativas a los hijos menores de edad en los supuestos de cese de la convivencia de sus progenitores, casados o no, es el artículo 149.1.8ª, que contempla como una de las materias de competencia exclusiva del Estado la de *“legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas del matrimonio, ordenación de registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.”*

Esta norma, objeto de intensos debates a nivel doctrinal y abundante interpretación por parte del Tribunal Constitucional responde a la necesidad de regular, a nivel constitucional, la situación preexistente de convivencia de dos derechos distintos, el Derecho foral vigente en algunas regiones, que había sido objeto de sistematización en las Compilaciones y el Derecho común, compuesto por el CC y leyes especiales, que eran de aplicación general en los territorios carentes de Derecho foral, y supletorio en los que sí tenía Derecho foral.

Del análisis de la misma se deduce la existencia de cuatro reglas, pero el autor, parece inclinarse por la que entiende que al aprobarse y promulgarse la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978 no existía Derecho foral en la Comunitat Valenciana al no existir Compilación, y el derecho especial se limitaba a tres instituciones (Tribunal de las Aguas, aprovechamientos pesqueros en la Albufera y arrendamientos rústicos históricos) por tanto, no existe posibilidad al amparo de la Constitución (por más que el Estatuto de Autonomía sostenga lo contrario, porque los Estatutos están siempre subordinados a la Constitución y no pueden prevalecer sobre ésta) de que la Generalitat legisle sobre una materia civil sobre la que no existía en diciembre de 1978 (ni tampoco había existido nunca con anterioridad) ninguna regulación propia de este territorio, lo que supondría una clara extralimitación de la Generalitat en el ejercicio de su actividad legislativa.

Asimismo, en este número, se incorporan los apartados clásicos de la revista como la ***Selección de la principal normativa sobre materia laboral***, que contiene un resumen de las normas tanto de ámbito autonómico como estatal y europeo y el ***Noticario*** del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, que además de las principales actividades institucionales que se realizan desde el Comité incluye también dos dictámenes, el Dictamen 06/10 al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven y el Dictamen 07/10 al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

Para finalizar, esta ***Editorial*** viene acompañada por otros apartados de la revista. El primero es la separata sobre la selección de las principales **Sentencias** de contenido social, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que se incorpora en el punto denominado ***Doctrina Social*** y el segundo, los anexos referidos al ***“Panorama sociolaboral de la mujer en la Comunitat Valenciana”*** y al ***“Panorama sociolaboral de los jóvenes en la Comunitat Valenciana”***, con los datos actualizados de los últimos meses sobre estas materias.

Castellón, octubre de 2011